Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Julio veintiocho (28) del año dos mil veintidós (2022)

Auto No. 345

Radicación No. 76.845.40.89.001.2022-00091-00

La señora SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA, mediante apoderado judicial, presentó ante este Despacho demanda de Sucesión Intestada del causante ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICHAR ROBERT BERNARDUS, ciudadano extranjero, fallecido el día 16 de abril de 2022 en el municipio de Alcalà Valle, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Estudiada la demanda y el escrito de subsanación presentado, se encuentra que las falencias anotadas mediante proveído anterior fueron subsanadas en debida forma, por ello, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el interés jurídico que le asiste a la peticionaria para promover el presente proceso, pues fue aportado el título valor –letra de cambio elaborada en Cartago Valle, el 05 de mayo de 2020, donde figura como acreedora la señora SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA, y como deudor el señor Robert Bernardus Richard Lukkassen, acto mediante el cual se constituye una obligación en contra del hoy causante por la suma de $140.000.000.oo, el Juzgado procederá a reconocer a la demandante como acreedora hereditaria del causante por encontrarse ajustada a derecho dicha solicitud, si en cuenta se tiene que el artículo 1312 del Código Civil, relaciona de manera taxativa las personas habilitadas para demandar la apertura del juicio de sucesión, así: (i) el albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, ((iv) el cónyuge sobreviviente, (v) los legatarios, (vi) los socios de comercio, (vii) los fideicomisarios, y (viii) todo acreedor hereditario, este último es aquel que el difunto tenía en vida, lo que obliga al actor, a probar ab inictio, la calidad con la que actúa, exhibiendo la prueba de la misma.

Finalmente, debe decirse que este Despacho es competente para el conocimiento de la demanda por cumplirse los requisitos de los artículos 26.5, 82, 83, 488, 489 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, en consecuencia,

R E S U E L V E :

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho el presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICHAR ROBERT BERNARDUS**, quien falleció el 16 de abril de 2022, en el municipio de Alcalá Valle, siendo el municipio de Ulloa Valle su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: **Reconocer** a la señora **SANDRA MARÍA LLANOS VALENCIA,** identificada con la cedula de ciudadanía número 31.424.632, como acreedora hereditaria del causante **ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICHAR ROBERT BERNARDUS,** tal como lo acredita con el título valor letra de cambio aportado, por valor de $140.000.000.oo con fecha de creación 05 de mayo de 2022 y fecha de vencimiento 05 de febrero de 2022, para que con los bienes de la sucesión se satisfaga su crédito.

TERCERO: **ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICHAR ROBERT BERNARDUS, de nacionalidad Holandesa o países bajos, quien se identificó con la cedula de extranjería No. 741528, pasaporte No. NXFR87212, fallecido el 16 de abril de 2022. Emplazamiento que deberá realizarse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, establecido con vigencia permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: **NOTIFÍQUESE** la presente demanda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y comuníquese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la existencia del proceso, tal como se dispone en el artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO; Hecho lo anterior se **PROCEDERÁ** a la elaboración de inventarios y avalúos de los bienes del causante en la forma indicada en el artículo 501 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se acepta la solicitud de liquidación de la herencia del causante ROBERT BERNARDUS RICHARD LUKKASSEN o RICHAR ROBERT BERNARDUS, de nacionalidad Holandesa o países bajos, quien se identificó con la cedula de extranjería No. 741528, pasaporte No. NXFR87212, fallecido el 16 de abril de 2022. (Art. 487 CGP).

SÉPTIMO: Se reconoce personería suficiente para actuar en este asunto, al abogado CRISTIAN JOHANNY VALENCIA ABADÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.240.242 de Cartago y Tarjeta Profesional 193.576 del CSJ, como apoderado de la señora Sandra María Llanos Valencia, C.C. 31.424.632 expedida en Cartago Valle.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ
JUEZ

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3ea4e65608668ee3bce1be443a8fc43572f531e9eb862e8f606211092267b2**

Documento generado en 28/07/2022 02:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica